



AUTO No.
Valledupar,

804

27 AGO 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÀMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA LA SOCIEDAD AGROGANADERA SILVA Y PINZON Y CIA S. EN C., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830.110.909-2”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que la oficina de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, informó a esta dependencia incumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución No. 952 del 28 de junio de 2011, emanada de la Dirección General de Corporcesar, por medio del cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Guaduas, para beneficio de los predios La Florida, El Madrigal, El Encanto y la Poza, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica los tres primeros y de Gamarra el último de los citados, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON Y CIA S EN C., con identificación tributaria No. 830110909-2., y en donde se estableció la conducta presuntamente contraventora de la normatividad ambiental, en lo siguiente:

“Resolución No. 952 del 28 de Junio de 2011

ARTICULO TERCERO: presentar en un termino no superior a 60 dias hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de todas las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, **ESTADO DE CUMPLIMIENTO:NO**”

Que, aunado a ello, la Oficina Jurídica de Coordinación de Seguimiento de Permisos y Concesiones Hídricas, requiere a las Sociedad AGROGANADERA SILVA PINZON S. EN C., a través de Auto No. 159 del 25 de octubre de 2012, para que cumpliera lo ordenado por la Resolución N. 952 del 28 de junio de 2011, sin obtener respuesta alguna.

Que en consecuencia de lo anterior la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, ordenó mediante Resolución No 295 del 29 de julio de 2013 Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la SOCIEDAD AGROGANADERA SILVA PINZON S EN C., con identificación tributaria No. 830110909-2., por el presunto incumplimiento de la Resolución No. 952 del 28 de Junio de 2011, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha 4 de diciembre de 2013.

Que mediante Auto No. 429 del 31 de mayo de 2017 se Formula Pliego de Cargos en contra de la sociedad AGROGANADERA SILVA PINZON S EN C., con identificación tributaria No. 830110909-2, por la presunta vulneración a la Resolución No. 952 del 28 de Junio de 2011, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Guaduas, para beneficio de los predios La Florida, El Madrigal, El Encanto y La Poza, ubicados en jurisdicción de Aguachica los tres primeros y de Gamarra el último de los citados, a nombre de AGROGANADERA SILVA PINZON S. EN C., con identificación tributaria No. 830110909-2, decisión que fue notificada mediante

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **804** DEL **27 AGO 2018** ²
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA LA SOCIEDAD AGROGANADERA SILVA PINZON S EN C., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 830110909-2"

aviso de fecha 27 de febrero de 2018, guardando silencio durante el termino legal otorgado para presentar descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que el artículo 26 ibídem señala: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.*

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."*

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes

términos: *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

804 27 AGO 2018

3

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL
CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE
TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN
AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA LA SOCIEDAD AGROGANADERA SILVA PINZON S EN C., CON
IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 830110909-2"

Teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos y esta dependencia no tiene pruebas de oficio por practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en su lugar, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Prescíndase de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

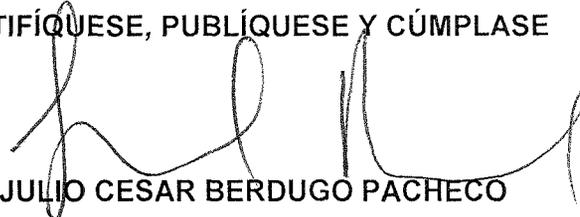
ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al señor JAIME SILVA VASQUEZ, en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROGANADERA SILVA PINZON S EN C., y/o a quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado al señor JAIME SILVA VASQUEZ, en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROGANADERA SILVA PINZON S EN C., y/o a quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la comunicación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial e Corpocesar la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO

Jefe Oficina Jurídica (E)

Elaboró.- Lilibiana Armenta.- Abogada Contratista

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181